



**RESOLUCIÓN No. 042
(3 DE JUNIO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN A LOS AUTORES DE LOS CUENTOS GANADORES EN EL PRIMER CONCURSO DE CUENTO “CAJICÁ CUENTA DIFERENTE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 98 de 1993, 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, el Decreto Legislativo 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que es deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 71 establece: *“(…) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que: *“(…) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.”*

Que, la Ley 98 de 1993 *“Por medio del cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”*, decreta en su Capítulo I, Artículo 1º, la necesidad de *“Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos.”* u



Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 ibídem establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que: *“(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que: *“(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.”*

Que en la sentencia C-152 de 1999 la honorable Corte Constitucional estableció que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *“ 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.”*

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que: *“(...) las entidades y oficinas públicas de cultura “son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura” y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales. (...)”*



Que de conformidad con el artículo 4° del Acuerdo 012 de 2006, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá: "(...) *El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)*"

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "*Cajicá, Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad*" adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2020 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, plantea en su artículo 22 sobre el sector cultura que con el propósito de proyectar y ejecutar un sistema cultural organizado, competitivo y de calidad, incluyente e integral se tendrán en cuenta estrategias sectoriales como la de "Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano"

Que, de acuerdo con Artículo Tercero del Acuerdo No 13 de 2014 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, "el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, priorizará alternativas para hacer y ejecutar recursos suficientes en el presupuesto general, para garantizar a las bibliotecas públicas un adecuado desarrollo" dentro de este la promoción de lectura, escritura y oralidad entre los cajiqueños.

Que en el presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia 2022, existe apropiación suficiente en el rubro con cuenta No. 23020401-2020251260013-2.3.2.02.02.009.09 Fuente 1.2.1.0.00 denominado: Realizar eventos institucionales / ICLD AMC Inversión, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000183 expedido el día 31 de marzo de 2022.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá expidió la Resolución No. 030 de 2022, por medio de la cual se realiza y reglamenta la convocatoria pública para la selección de los mejores cuentos en el PRIMER CONCURSO DE CUENTO, "CAJICÁ CUENTA DIFERENTE".

Que el cierre de la recepción de las propuestas en la convocatoria pública para la selección de los cuentos a participar en el "PRIMER CONCURSO DE CUENTO, CAJICÁ CUENTA DIFERENTE", se consolidó el día dieciocho (18) de Abril de la anualidad que avanza, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 030 de 2022, presentándose ochenta (80) cuentos a la convocatoria pública.

Que posterior a la revisión documental y bajo los parámetros establecidos mediante Resolución No 030 de 2022, emitida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, el día 23 de abril (23) de Abril se publicó el listado de cuentos clasificados.



Que de conformidad con el parágrafo uno del artículo sexto de la Resolución No. 030 de 2022, se realizó la evaluación de las propuestas por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el mencionado acto administrativo y se emite el listado de ganadores de la convocatoria pública para el 1er concurso de cuento "Cajicá Cuenta Diferente", son los siguientes:

CATEGORÍA		PROPONENTE	RECURSO ASIGNADO
ADULTOS	PRIMER PUESTO	Elim Johana Alonso Dorado	\$ 800.000
	SEGUNDO PUESTO	Carolina Sánchez Ospina	\$ 200.000
INFANTIL	PRIMER PUESTO	Yeimy Lorena Hincapié Herrera	\$ 800.000
	SEGUNDO PUESTO	Daniel Prieto Lemus	\$ 200.000

Que la totalidad de los artistas seleccionados de la convocatoria pública para participar en el PRIMER CONCURSO DE CUENTO, "CAJICÁ CUENTA DIFERENTE", allegaron la carta de cesión de derechos de autor, en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 030 de 2022.

Que los recursos para otorgar los estímulos a los autores de los cuentos seleccionados PRIMER CONCURSO DE CUENTO, "CAJICÁ CUENTA DIFERENTE", se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000183 del 31 de marzo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer a los artistas seleccionados de la convocatoria pública para participar en el PRIMER CONCURSO DE CUENTO, "CAJICÁ CUENTA DIFERENTE", y ordenar el giro de los recursos en modalidad de estímulos, de la forma que a continuación se relaciona:

CATEGORÍA		PROPONENTE	RECURSO ASIGNADO
ADULTOS	PRIMER PUESTO	Elim Johana Alonso Dorado C.C.: 1.003.526.300	\$ 800.000
	SEGUNDO PUESTO	Carolina Sánchez Ospina C.C.: 43.208.193	\$ 200.000

Handwritten signature



INFANTIL	PRIMER PUESTO	Yeimy Lorena Hincapié Herrera Quien es representada por: Diana Patricia Herrera Ramírez C.C. 30.407.620	\$ 800.000
	SEGUNDO PUESTO	Daniel Prieto Lemus Quien es representado por: Carlos Andrés Prieto Arias C.C. 79.904.582	\$ 200.000

ARTÍCULO 2º. Para la entrega del giro de los estímulos a los que hace mención la presente Resolución, se deberán allegar a la entidad, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, en el caso de los menores de edad debe ser la fotocopia del Registro Civil y de la cédula de ciudadanía de su representante legal.
2. Copia del RUT.
3. Certificación Bancaria.
4. Carta de cesión de derechos de autor.

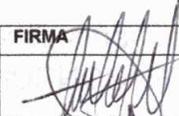
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós 2022.


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	John Fredy Garavito		Coordinador de eventos IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. Abogado Externo IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Movimiento Presupuestal - Disponibilidad

Número: 2022000183

Fecha: 31/03/2022

Tercero: 999999999999 Sucursal: 999 Nombre: VARIOS

Concepto: -0 PREMIACIÓN CONCURSO LITERARIO"CAJICÁ CUENTA DIFERENTE".

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
23020401- 2.3.2.02.02.009.09	1.2.1.0.00	Realizar eventos institucionales / ICLD AMC Inversión	2,000,000.00	0.00
TOTAL:			2,000,000.00	0.00

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ELABORO:

DIANA CATALINA SANCHEZ ALVARADO

NOTA: Este certificado de compromiso presupuestal tiene validez hasta el 30/04/2022